



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00298-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso la solicitud de la referencia, informándole que el término para subsanar el proceso ejecutivo singular se encuentra vencida, sin que se hiciera uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 09 de noviembre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

MOMPÓS, BOLÍVAR, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00298-00.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMER ELIAS CAMARGO PEREZ
DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, los defectos de la demanda que fueron señalados en providencia de fecha 18 de octubre de 2023, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el art. 90 del C. de G.P. Así, las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)